

DAN 14 139



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

REQUISITOS PARA ADMINISTRADORES DE AERÓDROMOS

HOJA DE VIDA

DAN 14 139

ED.	ENM.	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
N°	N°	CAPÍTULO	SECCIÓN	RES. EXENTA	FECHA
2		Toda	Todas	77	22/01/2019
	1	Toda, cuando corresponda.	Cambio "Operador/explotador" por "Administrador de aeródromo".	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		I. ANTECEDENTES	Elimina antecedentes	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO A	139.001, elimina las siguientes definiciones: Autoridad aeronáutica; inspección técnica; Operador/explotador de aeródromo; Reglamento aplicable; Transporte público; Transporte aéreo regular. Inserta las siguientes definiciones: Administrador de aeródromo; Aeródromo certificado; Área de movimiento, Estudio aeronáutico y Validación. Certificado de aeródromo; Estudio de Compatibilidad, Evaluación de la seguridad operacional; Personal Clave; Plan de emergencia de aeródromo (PEA) y Superficies limitadoras de obstáculos (SLO).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.003, modifica numeración; Párrafo (a) elimina "aeródromo" y su alcance y se cambia por "aeropuerto"; Párrafo (b) se redacta	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			nuevamente atendiendo al DAR 14. y Elimina párrafo (b) anterior.		
			139.005, modifica numeración de la sección y párrafo siguiente; elimina “de seguridad operacional específico,” e inserta “la presente norma”; Párrafo (b) modifica atendiendo al DAR 14; elimina los siguientes textos: “públicos y aquellos privados”; “operen”; “con un peso máximo de despegue igual”; “superior a 5700 kg (12500 lb), cuyas características”; “se ajusten a”; “presente normativa, pero” y agrega los siguientes textos “al uso público”; “se realice operaciones de transporte aéreo comercial regular con”; “de treinta (30)”; “más asientos, que”; “estén contempladas en el plan de certificación dispuesto en” y “sección 139.101 párrafo (b), y”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.006 modifica la numeración de: la sección, párrafos, numerales y literales; Párrafo (a), agrega texto “DAN” y “aprobadas por”; elimina texto “aceptable a” Párrafo (b), numeral 2	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.010, modifica numeración de la sección. Párrafo (b) elimina texto “de la” y agrega “del”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.015, modifica	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			numeración de la sección; Párrafo siguiente elimina “aceptables” inserta “aprobadas”		
			139.016, modifica numeración de la sección; Párrafos (c) elimina “aviones” inserta “aeronaves”.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPITULO B	139.101, modifica párrafos (a), (b) y (c) en atención al DAR 14 Aeródromo.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.115, modifica párrafo	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.125, modifica párrafos (a) al (f).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.135, modifica párrafos (a) y (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.140 modifica párrafos (a) al (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.145 modifica párrafo (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.153 modificado.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.155 modificado	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.160 modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.165, modifica párrafos	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.175 modifica párrafo (a) numerales (1) al (8)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO C	139.201, modifica párrafos.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.203 modifica párrafos (a), (b) y (c)”. 139.205 modifica párrafo (a) y sus numerales del (1) al (4).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.207 modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.215, modifica párrafo (a) numerales (1) y (2).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.220, modifica párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.225, modifica párrafos (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO D	139.301, modifica	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

			párrafos (a), (b) (c) y (d).		
			139.305 modifica párrafos (a), (b), (c), (d), (e) y (f).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.310 modifica párrafos (a) al (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			315.315, modifica párrafo (a) numerales (1) al (8), y párrafo (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.320 modifica párrafos (a), al (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.325 modifica párrafos (a) y (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.330, modifica párrafo (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.335 modifica párrafo (a) numerales (1) y (2)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.340 modifica los párrafos (a), (b) y (c).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.345 modifica párrafo	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		CAPÍTULO E	139.401 modifica párrafos (a) al (e).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			139.405 modifica párrafos (a) al (e).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Inserta párrafo 139.410.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Inserta párrafo 139.415.	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		APÉNDICE 5, Capítulo 1	Numeral 1, modifica párrafo (b).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 2, modifica párrafos (a) al (h)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 3, modifica párrafos (a), (c), (d) (e) y (f)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		Capítulo 2	Numeral 3, modifica párrafos (d) y (e)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 4, modifica párrafo (c), numeral (1) al (6).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 5, párrafos (a), (b), (c) (e), (i), (m), (n), (o), (p) y (q).	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
			Numeral 6. Párrafos (a) y (b)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021
		ADJUNTO B	Párrafos (a), (b), /c) y (d)	04/3/ 0109/1317	30/09/2021

EXENTA N°04 / 3 / 0109 / 1317 /

SANTIAGO, 30 SEPTIEMBRE 2021

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N°1-19.653, de 2000, que Fija Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N°16.752, de 1968, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley N°18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 bis, de 28 de abril 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el diario oficial de Chile el 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 0173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Aeródromos DAR 14.
- g) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional que Aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Decreto N° 1, de fecha 06 de enero de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A), Sr. Raúl Ernesto Jorquera Conrads, como Director General de Aeronáutica Civil, a contar del 14 de diciembre de 2020.
- i) Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- j) Resolución Exenta N° 0077, de 22 de enero de 2019 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Operadores de Aeródromos".
- k) Resolución Exenta N° 0277, de 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Séptima Edición del Documento Rector Orgánico y de Funcionamiento (DROF) del Departamento Aeródromos y Servicios Aeronáuticos.

- l) Resolución Exenta N° 04/3/0884/1011, de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 153 "Operación de Aeródromos".
- m) Resolución Exenta N° 04/3/0061/0676/ de 27 de mayo de 2021 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Cuarta Edición del PRO ADM 02 Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC.
- n) Adopción de las enmiendas al Anexo 14 Volumen que se señalan:
 - N° 13: 05 abril 2016
 - N° 14: 29 marzo 2018
 - N° 15: 03 abril 2020
- o) Correo electrónico del 06 de Agosto 2021, de la Sección Certificación de Aeródromo del Subdepartamento Planes y Proyectos, validando la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139, Certificación de Aeródromos Requisitos para Administradores de Aeródromos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Norma Aeronáutica DAN 14 139, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, conforme los más altos estándares de seguridad operacional contenidos en las últimas enmiendas al Anexo 14 Volumen I de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) citados en la letra n) de los Vistos de la presente Resolución.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos.

Anótese y comuníquese,

RAÚL JORQUERA CONRADS
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A).
RJC/app/fbp/jbc/jao//jvn/DAN14 139

INDICE

CAPITULO A GENERALIDADES

139.001	Definiciones y acrónimos
139.003	Aplicación
139.005	Excepciones
139.006	Alcance
139.010	Registro del aeródromo y clave de referencia
139.015	Normas, métodos y procedimientos de cumplimiento
139.016	Interfaces y responsabilidades compartidas

CAPITULO B CERTIFICACIÓN DE AERODROMOS

139.101	Obligatoriedad
139.105	Proceso de certificación.
139.110	Fase 1: Pre-solicitud
139.115	Fase 2: Solicitud formal de certificación de aeródromo
139.120	Fase 3: Evaluación de la solicitud formal, manual de aeródromo y toda otra documentación pertinente
139.125	Fase 4: Evaluación de las instalaciones, equipo y servicios del aeródromo
139.130	Aceptación de las condiciones de operación
139.135	Autoridad de la inspección
139.140	Fase 5: Otorgamiento de un certificado de aeródromo
139.145	Publicación en la AIP Chile de la certificación del aeródromo
139.150	Vigencia de un certificado de aeródromo
139.153	Renovación de un certificado de aeródromo definitivo
139.155	Devolución de un certificado de aeródromo
139.160	Transferencia de un certificado de aeródromo
139.165	Certificado de aeródromo provisional
139.170	Suspensión y/o cancelación de un certificado de aeródromo
139.175	Enmienda y/o actualización de la certificación del aeródromo

CAPITULO C MANUAL DE AERÓDROMO

139.201	Obligatoriedad del manual de aeródromo
139.203	Alcance del manual de aeródromo
139.205	Distribución del manual de aeródromo
139.207	Formato del manual de aeródromo
139.210	Contenido del manual de aeródromo
139.215	Enmienda del manual de aeródromo
139.220	Notificación de cambios al manual de aeródromo
139.225	Aceptación por la DGAC del manual de aeródromo

CAPITULO D OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

139.301	Cumplimiento de normas y procedimientos
139.305	Competencia y capacitación del personal operativo y de mantenimiento
139.310	Operación y mantenimiento del aeródromo
139.315	Sistema de Gestión de la seguridad operacional (SMS)
139.320	Auto inspección y notificación sobre seguridad operacional por el administrador del aeródromo
139.325	Acceso al aeródromo – inspección de la DGAC
139.330	Notificación e informes
139.335	Inspecciones especiales
139.340	Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo
139.345	avisos de advertencia

CAPITULO E EXENCIONES Y EVALUACION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

139.401	Exenciones
139.405	Evaluación de la seguridad operacional
139.410	Compatibilidad de aeródromos
139.415	Estudio aeronáutico

APENDICE 1 Formulario de Pre-solicitud**APENDICE 2** Formulario de solicitud**APENDICE 3** Certificación de aeropuertos/aeródromos

ANEXO 1 Al Certificado de Aeródromo: Disposiciones

ANEXO 2 Al Certificado de aeródromo: Condiciones de operación

ANEXO 3 Al Certificado de Aeródromo: Exenciones

APENDICE 4 Registro de Certificados de Aeródromos**APENDICE 5** MANUAL DE AERÓDROMO

CAPITULO 1 Generalidades

CAPITULO 2 Contenido del Manual de aeródromo

ADJUNTO A: Documentos a incluir en el manual de aeródromo

ADJUNTO B: Consideraciones sobre la lista de declaración de cumplimiento

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

139.001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- (a) **Definiciones.** En la presente Norma Aeronáutica, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica. Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- a) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC; o
- b) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o,
- c) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en DAN 14 154, DAN 14 153, DAN 14 139.

Administrador de aeródromo. La persona o entidad reconocida por la DGAC responsable de la administración del aeródromo.

Aeródromo certificado. Aeródromo a cuyo Administrador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Área de movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Certificado de aeródromo. Documento otorgado con las normas aplicables a la explotación de aeródromo, que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Estudio aeronáutico. Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Estudio de compatibilidad. Estudio realizado por el Administrador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la seguridad operacional. Un elemento del proceso de gestión de riesgo de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación.

Infraestructura del aeródromo. Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Manual de aeródromo. Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al DAN 14 139 - Certificación de aeródromos, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el Administrador de aeródromo en la prestación de servicios.

Personal Clave. Personal identificado por el Administrador de aeródromo y declarado en el Manual de Aeródromo, que realiza actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.

Plan de emergencia de aeródromo (PEA). Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto o aeródromo con las de otros organismos de la comunidad circundante, que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Plataforma (APN). Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Promulgación. Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.

Seguridad Operacional. El Estado en el cual la posibilidad de lesiones a las personas o de daños materiales se reduce, y se mantiene en o por debajo de, un nivel aceptable a través de un proceso continuo de identificación del peligro y de la gestión de los riesgos de seguridad operacional.

Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies limitadoras de obstáculos (SLO). Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Validación. Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista (ISO 9000).

(b) Acrónimos:

AIP	: Publicación de información Aeronáutica.
ACN	: Número de clasificación de aeronaves
AIS	: Sistema de Información Aeronáutica
AIM	: Gestión de Información Aeronáutica
DGAC	: Dirección General de Aeronáutica Civil
IA	: Inspector de aeródromo
ILS	: Sistema Instrumental de Aterrizaje
LAR	: Reglamento Aeronáutico Latinoamericano
LDC	: Lista Declaración de Cumplimiento
MA	: Manual de Aeródromos
PANS	: Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea
PAPI	: Indicador de trayectoria de aproximación de precisión
PCA	: Proceso de certificación de aeródromos
PCN	: Número de clasificación de pavimentos
PEA	: Plan de emergencia del aeródromo
RVR	: Alcance Visual en la Pista
SEI	: Salvamento y Extinción de Incendios

SMS : Sistema de gestión de la seguridad operacional

139.003 APLICACIÓN

Esta norma establece los procedimientos para certificar:

- a) los aeropuertos abiertos al uso público; y
- b) los aeródromos abiertos al uso público donde se realice operaciones de transporte aéreo comercial regular con aeronaves de veinte (20) o más asientos, que la autoridad aeronáutica determine.

139.005 EXCEPCIONES

La DGAC podrá, previa evaluación, exceptuar del cumplimiento de la presente norma, en los siguientes casos:

- a) Aeródromos públicos que sea necesario construir en zonas de difícil acceso, cuya topografía impida cumplir con ciertas normas relativas a la presencia de obstáculos naturales inamovibles.
- b) Aeródromos abiertos al uso público donde se realicen operaciones de transporte aéreo comercial regular con aeronaves de veinte (20) o más asientos, que no estén contempladas en el plan de certificación dispuesto en la sección 139.101 párrafo (b), y que a la fecha de aprobación de esta norma cuenten con Resolución de Funcionamiento, los que, no obstante, deberán cumplir sus disposiciones respecto a cualquier modificación o cambio que en ellos se pretenda introducir, a menos que existan condiciones topográficas insalvables.

139.006 ALCANCE

- a) El alcance de la certificación cubre todas las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo (DAN 14 153 y DAN 14 154) aplicable al aeródromo, aprobadas por la DGAC.
- b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - 1) cumplimiento de la infraestructura del aeródromo respecto de las normas aplicables a las operaciones que el aeródromo prevé proporcionar;
 - 2) procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - i) datos y presentación de informes del aeródromo;
 - ii) Las coordinaciones con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS);
 - iii) acceso al área de movimiento;
 - iv) plan de emergencias del aeródromo;
 - v) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI);
 - vi) inspección del área de movimiento;
 - vii) mantenimiento del área de movimiento;
 - viii) control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - ix) ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;

- x) seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
- xi) dirección en la plataforma;
- xii) seguridad operacional en la plataforma;
- xiii) vehículos en el área de movimiento;
- xiv) gestión del peligro que representa la fauna
- xv) obstáculos;
- xvi) retiro de aeronaves inutilizadas;
- xvii) operaciones con visibilidad reducida; y
- xviii) cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.

139.010 REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA

- a) Registro de aeródromo. La DGAC debe mantener un registro de los certificados de aeródromos (Apéndice 4).
- b) Clave de referencia. La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 de la DAN 14 154.

139.015 NORMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE CUMPLIMIENTO

El Administrador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el Manual de Aeródromo, conforme a esta norma y documentos relacionados, que sean aprobadas por la DGAC.

139.016 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- a) Según los requisitos de la DGAC, cuando el Administrador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el Administrador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- c) La DGAC debe verificar que exista una coordinación entre el Administrador de aeródromo, el explotador de aeronaves, los prestadores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.

CAPÍTULO B**CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS****139.101 OBLIGATORIEDAD**

- a) No podrá operar un aeródromo abierto al uso público, si no cuenta con un certificado de aeródromo y las condiciones de operación aceptadas por la DGAC acorde con esta norma, excepto por lo establecido en la sección 139.105 letra (a) y (b) del presente Capítulo.
- b) Los aeródromos abiertos al uso público y aquellos aeródromos contemplados en la sección 139.003 literal (b) no certificados, que se encuentren en operación, serán considerados en un plan de implementación para la certificación basado en lo establecido de la presente Norma, según plazo que la DGAC determine.
- c) Los aeródromos de uso público y aquellos aeródromos, contemplados en la sección 139.003 literal (b) certificados, que se encuentren en operación, se someterán a un programa para el proceso de actualización de certificación basado en la presente Norma, en un plazo que la DGAC determine.
- d) El Administrador de aeródromo, deberá considerar, previo a la elaboración de la solicitud de certificación, evaluar si existen otras leyes, reglamentos o normas que abarquen asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente en estos sectores, cuando corresponda. El procesamiento de la expresión de interés debería incluir referencias a las entidades competentes para obtener su autorización con la documentación necesaria, por ejemplo, un estudio de impacto ambiental llevado a cabo por el solicitante.

139.105 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- a) Los procedimientos de certificación de aeródromos deben asegurar el pleno cumplimiento de esta DAN.
- b) El proceso de certificación debe comprender las siguientes fases:
 - 1) Fase 1: Pre-solicitud de un solicitante de certificado de aeródromo;
 - 2) Fase 2: Solicitud formal por parte del interesado;
 - 3) Fase 3: Evaluación de la solicitud formal, el Manual de Aeródromo y toda otra documentación pertinente;
 - 4) Fase 4: Evaluación de las instalaciones y equipo del aeródromo;
 - 5) Fase 5: Otorgamiento de un certificado de aeródromo.
- c) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:
 - 1) Inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
 - 2) Una revisión del Manual de Aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
 - 3) La verificación en el terreno de los procedimientos, la organización y el SMS del Administrador de aeródromo sobre la base del contenido del Manual de Aeródromo;

- 4) La verificación de las competencias y experiencia del personal clave del Administrador de aeródromo;
- 5) Promulgación y difusión de la condición certificada del aeródromo, de las restricciones aplicables a la operación del mismo, incluyendo las eventuales exenciones y la información requerida para ser publicada en la AIP-Chile.

139.110 FASE 1: PRE-SOLICITUD

El Administrador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la DGAC, que considere lo siguiente:

- a) Carta de intención / formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice 1) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- b) A requerimiento del Administrador de aeródromo, la DGAC podrá efectuar una visita de orientación al aeródromo para continuar con la solicitud formal.
- c) En el caso de aeródromos que se encuentran operativos, la DGAC debe efectuar inspecciones técnicas a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, servicios SEI, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, etc.
- d) Durante esta fase, el Administrador de aeródromo debe desarrollar el contenido del Manual de Aeródromo.
- e) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el Administrador de aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.

139.115 FASE 2: SOLICITUD FORMAL DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

El Administrador solicitante junto a la solicitud debe presentar a la DGAC copias del Manual de Aeródromo conforme a su requerimiento, impresas y/o en formato digital (Apéndice 5), y una carta de declaración de cumplimiento de la normativa vigente.

139.120 FASE 3: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD FORMAL, MANUAL DE AERÓDROMO Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE

- a) La DGAC debe evaluar la documentación presentada y emitir el informe correspondiente en base a la normativa vigente.
- b) La DGAC debe evaluar el Manual de Aeródromo presentado por el Administrador, en el mismo debe satisfacer que:
 - 1) se ajusta a los requisitos de esta DAN; e
 - 2) incluye el sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), aceptado por la DGAC.

- c) La DGAC debe evaluar la Carta de Declaración de Cumplimiento, desarrollada por el Administrador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto DAN AGA.

139.125 FASE 4: EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPO Y SERVICIOS DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de la DAN 14 153 y DAN 14 154.
- b) La DGAC debe evaluar que el Administrador del aeródromo cumpla los requisitos de certificación pertinentes detallados en 139.015 a efectos de asegurar que las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo que se ajustan a lo especificado en la DAN 14 153 y la DAN 14 154, en las que debe:
 - 1) verificar los datos administrativos del aeródromo;
 - 2) verificar los datos y características físicas del aeródromo;
 - 3) verificar las instalaciones y equipos;
 - 4) verificar los servicios y procedimientos operacionales;
 - 5) verificar los planes y programas del aeródromo;
 - 6) verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional; en especial el marco de trabajo del SMS según el Apéndice 1 de la DAN 14 153, la implementación de la Etapa 1 del SMS, además de la creación y términos de referencia del Comité de Seguridad Operacional, aceptables a la DGAC; y
 - 7) efectuar las pruebas de campo.
- c) Cuando el Administrador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el Administrador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- d) La DGAC concluida esta evaluación debe preparar el informe, en el que debe incluir las discrepancias encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al Administrador del aeródromo las recomendaciones en el plazo que establezca la DGAC.
- e) En caso de registrar constataciones, el Administrador debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones y se incluyan plazos para cada medida posterior, el cual debe resultar aceptable a la DGAC.
- f) La DGAC, en caso que considere necesario, por necesidades de seguridad debe exigir al Administrador de aeródromo medidas de mitigación inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139.130 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de medidas correctivas y convenidas las medidas de mitigación, conforme al procedimiento establecido por la DGAC, se aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139.135 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

- a) El Administrador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC realizar cualquier inspección que permita evaluar las instalaciones, servicios y equipos de manera técnica programada.
- b) El Administrador del aeródromo tiene la obligación de facilitar a los inspectores de aeródromos de la DGAC de efectuar inspecciones no anunciadas o programadas, para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC, o para verificar sobre un tema específico que cause preocupación.

139.140 FASE 5: OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado el Manual de Aeródromo, el plan de acciones correctivas y convenidas las medidas de mitigación, los inspectores de aeródromos recomendarán a la DGAC, el otorgamiento o negación del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la DGAC.
- b) De ser aceptado lo indicado en el párrafo anterior, la DGAC otorgará el Certificado de aeródromo al Administrador, a través de un documento y adjuntando las condiciones de operación (modelo en Apéndice 3 y Anexos 1, 2 y 3).
- c) La DGAC, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro, del marco jurídico y normativo del Estado, está facultada para aceptar o rechazar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto DAN AGA (exenciones). Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el Capítulo E de la presente norma.
- d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP Chile e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la DGAC (modelo en Apéndice 4).

139.145 PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO

- a) Una vez emitido el certificado por parte de la DGAC, la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del Administrador de aeródromo al Servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) para su publicación.
- b) En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, debe ser proporcionado por parte del Administrador de aeródromo al Servicio de información aeronáutica para su publicación.

139.150 VIGENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Un certificado de aeródromo tendrá validez a partir de su emisión por el período que establezca la DGAC, salvo que sea suspendido, cancelado por la DGAC, o su titular renuncie a él; en todos los casos el mismo será devuelto a la DGAC conjuntamente con las condiciones de operación.

139.153 RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO DEFINITIVO

El Administrador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, a lo menos con 6 meses de antelación de su vencimiento, debe tramitar una nueva solicitud. La DGAC, renovará su certificado si mantiene las condiciones establecidas en la presente normativa. En caso contrario, será cancelado a menos que la DGAC considere una excepción.

139.155 DEVOLUCIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

El titular de un certificado de aeródromo debe comunicar por escrito a la DGAC, con una anticipación no inferior a lo establecido por la DGAC, la fecha en que prevé devolver el certificado, de modo que puedan adoptarse medidas adecuadas de difusión.

139.160 TRANSFERENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- a) La transferencia o no de un certificado de aeródromo, cuando la propiedad y operación del aeródromo se transfieren de un Administrador a otro, será realizado a discreción de la DGAC.
- b) La DGAC podrá aprobar, dar su consentimiento y expedir un instrumento de transferencia de un certificado de aeródromo a un nuevo titular cuando:
 - 1) El titular actual del certificado de aeródromo notifique a la DGAC, por escrito, de acuerdo a lo que establezca la DGAC, antes del cese de su operación; estableciendo que dejará de operar el aeródromo en la fecha especificada en la notificación;
 - 2) El titular actual del certificado de aeródromo notifique por escrito a la DGAC, el nombre del nuevo titular propuesto;
 - 3) El nuevo titular propuesto solicite por escrito a la DGAC, dentro del plazo establecido por la DGAC, antes de que el titular actual del certificado de aeródromo cese de explotar el mismo, que dicho certificado sea transferido al nuevo titular; y
 - 4) Se satisfagan los requisitos establecidos en la presente normativa con respecto al nuevo titular.
- c) Si la DGAC, no aprueba la transferencia del certificado de aeródromo, debe notificar por escrito al titular propuesto sus razones en un plazo establecido por la DGAC, de haber adoptado dicha decisión.
- d) La DGAC, puede aprobar una transferencia solamente si se ha cerciorado que el nuevo Administrador propuesto se encuentra en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo sin que ocurran variaciones significativas en las operaciones cotidianas del aeródromo. Esto significa que:
 - 1) Las instalaciones, servicios y equipo deben permanecer en correspondencia a lo establecido en la presente normativa;
 - 2) El personal de operaciones y mantenimiento deben permanecer en sus puestos o ser reemplazado con personal con calificaciones, experiencia e idoneidad equivalentes;
 - 3) El sistema de gestión de la seguridad operacional debe permanecer en efecto y los procedimientos del Manual de Aeródromo deben mantenerse sin modificación.

139.165 CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL

La DGAC podrá otorgar un Certificado Provisional al Administrador de aeródromo solicitante del proceso de certificación, que haya cumplido con lo establecido en el Capítulo B, en lo referente a las Fases 2, 3 y al nuevo titular que cumpla con lo establecido en la sección 139.101 párrafo b), donde se establece que el certificado del aeródromo se transfiere de un Administrador a otro titular propuesto, en caso de que se apruebe la transferencia, si la DGAC se ha cerciorado de que:

- a) Se haya completado el procedimiento de solicitud de otorgamiento o transferencia de dicho certificado.
- b) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés nacional y no perjudica la seguridad operacional, estableciendo claramente cuáles son las limitaciones operacionales en caso de que existan, y cuál será el plazo concedido para levantar las mismas.
- c) Un certificado provisional de aeródromo otorgado con arreglo al punto anterior expirará en:
 - 1) la fecha en que el certificado de aeródromo definitivo se otorga o transfiere; o la fecha de expiración especificada en el certificado provisional; tomándose la primera de ambas fechas; o
 - 2) por decisión de la DGAC.

139.170 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- a) A reserva de que se hayan satisfecho los requisitos de la sección 139.140 - Otorgamiento de un certificado de aeródromo, la DGAC podrá suspender un certificado de aeródromo cuando, no ha sido notificado que exista:
 - 1) Cambio en la propiedad o administración de aeródromo;
 - 2) Cambio en el uso de operación del aeródromo;
 - 3) Cambio en los límites del aeródromo;
 - 4) Cambio de las características físicas del aeródromo;
 - 5) Cualquier cambio que altere las condiciones originales de la certificación y ponga en riesgo la seguridad operacional.
- b) La suspensión solo será levantada cuando la seguridad operacional del aeródromo sea garantizada y aceptada por la DGAC.
- c) De no superar satisfactoriamente el motivo de la suspensión procede a la cancelación del Certificado de Aeródromo.

139.175 ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- a) El Administrador de un aeródromo certificado deberá iniciar un proceso de enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo cuando:
 - 1) La DGAC haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa;
 - 2) La DGAC establezca un período de duración del Certificado de Aeródromo;
 - 3) La DGAC considere que la seguridad operacional en el aeródromo certificado se encuentra en riesgo;
 - 4) El Administrador del aeródromo certificado traspase su administración.

- 5) Haya un cambio en las condiciones del aeródromo;
- 6) Haya un cambio en el uso u operación del aeródromo;
- 7) Haya un cambio en los límites del aeródromo; y
- 8) Haya un cambio de las características físicas del aeródromo.

CAPÍTULO C**MANUAL DE AERÓDROMO****139.201 OBLIGATORIEDAD DEL MANUAL DE AERÓDROMO**

Todo Administrador de aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC de conformidad con esta normativa, en forma impresa y/o digital, firmada por el titular del certificado.

139.203 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) Debe enunciarse en el Manual de Aeródromo la finalidad y los objetivos de ese Manual y el modo en que deberán emplearlo el personal de operaciones, mantenimiento y otras partes interesadas.
- b) El Manual de Aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de esta norma.
- c) El Manual debe ser el medio por el cual el personal de operaciones y mantenimiento del aeródromo recibe toda la información necesaria relativa a sus obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional, incluidas la información y las instrucciones especificadas en la norma. Describe los servicios, las instalaciones y el equipamiento del aeródromo, todos los procedimientos operacionales y todas las restricciones vigentes.

139.205 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Administrador del aeródromo debe:
 - 1) proporcionar a la DGAC el Manual de Aeródromo de acuerdo con las disposiciones de la DGAC;
 - 2) conservar un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del Administrador de aeródromo, si no está emplazada en el aeródromo, de acuerdo con las disposiciones de la DGAC;
 - 3) en una inspección, poner a disposición del personal autorizado de la DGAC, el ejemplar validado y actualizado;
 - 4) suministrar las partes aplicables del Manual de Aeródromo al personal responsable para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento.

139.207 FORMATO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) Como parte del proceso de certificación, el Administrador de aeródromo presentará, para la aceptación de la DGAC, un Manual de Aeródromo que contenga, entre otras cosas, información sobre el modo en que se aplicarán y administrarán de forma segura los procedimientos operacionales.
- b) El Manual de Aeródromo refleja con precisión el SMS del aeródromo y muestra, en particular, cómo el aeródromo medirá su rendimiento respecto de las metas y los objetivos de seguridad operacional.

139.210 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Manual de Aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 de la presente Norma.
- b) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.
- c) Todas las políticas de seguridad operacional del aeródromo, procedimientos operacionales e instrucciones están contenidas en detalle.

139.215 ENMIENDA DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Manual de Aeródromo debe ser enmendado:
 - 1) siempre que sea necesario para mantener actualizada la información registrada;
 - 2) para mantener actualizado el Manual de Aeródromo, la DGAC puede encargar por escrito a un Administrador de aeródromo que enmiende el manual con arreglo a dicha directiva.
- b) En el Manual se debe definir claramente la responsabilidad de mantener la precisión del Manual de Aeródromo.
- c) El Manual se debe actualizar por medio del procedimiento de enmienda establecido que incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigencia y aprobaciones de las enmiendas.
- d) Se debe definir y demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento de un aeródromo tener acceso a las partes pertinentes del Manual.
- e) El Manual de Aeródromo deberá mantenerse íntegro, con un control de sus páginas y no deberá alterarse ninguna información recogida en sus documentos, sin antes ser notificado a la DGAC.
- f) La enmienda debe ser aceptada por la DGAC y notificada al Administrador de aeródromo.

139.220 NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS AL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Administrador de aeródromo debe informar a la DGAC de todo cambio en el Manual de Aeródromo validado, entre el momento en que se comunica la aprobación/aceptación del mismo y el inicio de la Fase de Demostración e Inspección.
- b) El Administrador de aeródromo, titular de un certificado de aeródromo, debe notificar a la DGAC de cambios al Manual de Aeródromo, de acuerdo a lo establecido en la presente Norma.
- c) El Administrador de aeródromo será responsable que todo cambio en el Manual

de Aeródromos que deba ser notificado según la presente norma, esté conforme con la información publicada en la AIP-Chile.

139.225 ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) Antes de la verificación en terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), la DGAC debe examinar el Manual de Aeródromo.
- b) Antes de la validación del Manual de Aeródromo, la DGAC debe verificar que:
 - 1) el Manual de Aeródromo presentado por el Administrador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que
 - 2) en el Manual de Aeródromo se indiquen todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará el grupo de verificación en el terreno.
- c) La DGAC debe comunicar formalmente al Administrador de aeródromo la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

139.301 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al Administrador del aeródromo a garantizar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- b) El Administrador de aeródromo debe cumplir las normativas contenidas en la DAN 14 153 – Operaciones de aeródromos la DAN 14 154 - Diseño de aeródromos, y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la DGAC.
- c) El Administrador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- d) El Administrador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la DGAC, reemplazos en personal operativo y de mantenimiento declarado en el Manual de Aeródromo.

139.305 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE MANTENIMIENTO

- a) El Administrador de aeródromo debe implementar un programa de instrucción y/o capacitación en gestión de la seguridad operacional (SMS) que asegure que todo el personal operacional y de mantenimiento que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco de la seguridad operacional.
- b) El Administrador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento realizado para cada persona conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción, fecha y duración del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período establecido por la DGAC.
- c) El Administrador de aeródromo debe equipar al personal operacional y de mantenimiento de acuerdo a los procedimientos que rigen a cada área para cumplir con los requisitos establecidos en este Capítulo.
- d) El Administrador de aeródromo debe instruir y entrenar a todo el personal que tiene acceso al área de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del Manual de Aeródromo y de este Capítulo.
- e) El Administrador de aeródromo debe implementar un programa de instrucción, y/o capacitación en seguridad operacional que asegure que el personal que tiene acceso al área de movimiento cuente con la instrucción y competencias necesarias para cumplir con sus funciones en el marco del SMS.
- f) El Administrador de aeródromo debe asegurar que el personal que lleve a cabo el análisis de sucesos de seguridad operacional sea competente y entrenado para realizar esa tarea.

139.310 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de aeródromo operará y mantendrá el aeródromo de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual de Aeródromo.
- b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la DGAC puede transmitir al Administrador de aeródromo directrices escritas que obliguen a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo.
- c) El Administrador de aeródromo debe asegurar un mantenimiento eficiente de las instalaciones del aeródromo.
- d) El Administrador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema.

139.315 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)

- a) El Administrador de aeródromo poseedor de un certificado de aeródromo, debe:
 - 1) Establecer un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para el aeródromo que describa la estructura de la organización y los deberes y responsabilidades, a fin de que las operaciones aéreas se realicen en forma segura;
 - 2) Cumplir con el plan de implementación del SMS aceptado por la DGAC en conformidad a la normativa;
 - 3) Cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios del aeródromo, que todas las actividades en el aeródromo con relación a la operación, de aeronaves se lleven a cabo con seguridad y supervisará dicho cumplimiento;
 - 4) Exigir a todos los usuarios del aeródromo, que correspondan, que cumplan con el plan de implementación del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) del aeródromo como establece la DAN 14 153 Apéndice 1.
 - 5) Exigir a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las empresas prestadoras de servicio en el área de movimiento y otras organizaciones que realicen actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el Administrador de aeródromo con respecto a la seguridad del mismo. El Administrador de aeródromo vigilará dicho cumplimiento.
 - 6) Informar a la DGAC inmediatamente sobre todos los sucesos (accidente, incidente, defecto o falla) que pueda tener repercusiones en la seguridad de las operaciones aéreas de conformidad con la normativa aplicable.
 - 7) Coordinar con todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de aeronaves, empresas prestadoras de servicio en el área de movimiento, prestadores de servicios de navegación aérea y otras partes interesadas, para que la recopilación de sucesos de seguridad operacional y sus datos correspondientes sea completa y precisa.

- 8) Contar con un procedimiento para gestionar los cambios (procedimientos, equipos, infraestructura y operaciones especiales) y examinar las repercusiones de esos cambios en las operaciones del aeródromo; además realizar una evaluación de seguridad operacional en función de la categoría de los cambios.
- b) Cumplir con el plan de implantación del SMS aceptado a la DGAC; así como el cierre de las 4 Etapas del SMS de conformidad con el Apéndice 1 de la DAN 14 153.

139.320 AUTO INSPECCIÓN Y NOTIFICACIÓN SOBRE SEGURIDAD OPERACIONAL POR EL ADMINISTRADOR DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de aeródromo debe organizar auto inspecciones del sistema de gestión de la seguridad operacional, incluyendo inspecciones a las instalaciones y equipos del aeródromo. Dichas auto inspecciones deben abarcar las propias funciones del Administrador del aeródromo y los registros deberán ser resguardados y mantenidos durante la vigencia del certificado.
- b) Los informes de las auto inspecciones y notificaciones sobre seguridad operacional deben ser preparados y firmados por las personas que llevaron a cabo las auto inspecciones.
- c) La DGAC podrá solicitar, en cualquier momento, los informes de las auto inspecciones.

139.325 ACCESO AL AERÓDROMO – INSPECCIÓN DE LA DGAC

- a) El inspector de aeródromo autorizado por la DGAC podrá inspeccionar y realizar ensayos en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, revisar los documentos y registros del Administrador de aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad operacional del aeródromo de forma planificada y no planificada.
- b) El Administrador de aeródromo, debe facilitar el acceso de los inspectores de aeródromo de la DGAC, a cualquier parte o instalación del aeródromo, incluyendo equipos, registros y documentos con la finalidad indicada en el párrafo anterior.

139.330 NOTIFICACIÓN E INFORMES

- a) El Administrador de aeródromo debe revisar las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos, enmiendas de la AIP-Chile, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica y demás documentos relacionados con las áreas y servicios de su competencia y responsabilidad y, al recibo de los mismos, notificar a la DGAC toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo, asegurando que la información promulgada en la AIP-Chile sea correcta y concordante con el manual de aeródromo.
- b) El Administrador de aeródromo debe notificar a la DGAC y al proveedor AIS/AIM por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos del AIS/AIM, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la DAN 14 154.

- c) El Administrador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, al ATC y a la DGAC, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:
- 1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - i. Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - ii. La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - 2) Categoría de protección:
 - i. Una reducción del nivel de servicio en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.
 - 3) Área de movimiento:
 - i. el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - ii. cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo.

139.335 INSPECCIONES ESPECIALES

- a) El Administrador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
- 1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
 - 2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139.340 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- a) El Administrador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, siempre y cuando una evaluación de seguridad operacional no determine lo contrario.
- b) El Administrador de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 154.
- c) El Administrador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

139.345 AVISOS DE ADVERTENCIA

El Administrador de aeródromo debe ser responsable de colocar avisos que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo para advertir la presencia de cualquier riesgo potencial tanto para personas, operaciones de las aeronaves y tránsito vehicular.

CAPÍTULO E**EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL****139.401 EXENCIONES**

- a) El Administrador de aeródromo debe solicitar por escrito exenciones según como lo establezca la DGAC, cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos, para lo cual debe realizar una evaluación de seguridad operacional, que asegure las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel de seguridad equivalente en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- b) La DGAC notificará por escrito, al Administrador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta norma en el plazo establecido, posterior al pedido de exención.
- c) La exención con respecto a una norma o método y a las condiciones y procedimientos a que se refiere esta norma se establecerá en la emisión del certificado de aeródromo (Anexo 3).
- d) La exención está sujeta al cumplimiento del Administrador de aeródromo, de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios, para mantener el nivel de seguridad operacional.
- e) El Administrador de aeródromo debe asegurarse que los resultados de evaluaciones de seguridad operacional que constituyan las exenciones, se publiquen en la AIP Chile.

139.405 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- a) El Administrador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- b) La DGAC podrá otorgar un certificado de aeródromo, respecto de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el Administrador de aeródromo al evaluar los resultados.
- c) La DGAC puede imponer al Administrador de aeródromo medidas inmediatas, si procede, hasta que se adopten medidas para eliminar o mitigar los motivos de las desviaciones.
- d) Para la elaboración de una evaluación de la seguridad operacional, se debe tener en consideración lo establecido en la DAN 14 153, la DAN 14 154 y en el DAP 14 12.
- e) El Administrador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique la desviación sobre la base de que puede lograrse por otros medios un nivel equivalente de seguridad al establecido por la norma o método pertinente, siempre tomando en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional.

139.410 COMPATIBILIDAD DE AERÓDROMOS

- a) El Administrador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromo a fin de abordar las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados con la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

139.415 ESTUDIO AERONÁUTICO

- a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad operacional y regularidad de las operaciones aéreas.
- b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en la DAN 14 153 y la DAN 14 154, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeródromo o durante la certificación de un aeródromo existente.
- c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

APÉNDICE 1

FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona natural/jurídica razón social del Administrador de aeródromo:

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo:

3. Por la presente, _____ manifiesta a la **DGAC** interés de (solicitante)

certificar el aeródromo: _____

de conformidad con la normativa de la **DGAC** y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

•

- La solicitud deberá presentarse a la **DGAC**.

APÉNDICE 2

FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL DEL CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1.

Nombre de la persona natural/jurídica razón social del Administrador: _____

Domicilio legal: _____

Cód. Postal: _____ Ciudad: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ e-mail: _____

2.

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI (para aeródromos existentes): _____

Clave de referencia del aeródromo: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará el aeródromo: _____

3.

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI	NO
----	----

SI: Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.**NO:** Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4. Por la presente, _____ solicita a la DGAC la
(Administrador de aeródromo)

certificación del aeródromo: _____

_____ de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Solicitud formal para Certificado de Aeródromo

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:
Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder.

Fecha: ___ de ___ de ___

<input type="checkbox"/> Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado norma emitida por la DGAC.
- La solicitud deberá presentarse en la DGAC.
- La DGAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.

APÉNDICE 3

CERTIFICACIÓN DE AEROPUERTOS/AERÓDROMOS DGAC



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE AERÓDROMO
XX / 20XX

NÚMERO DEL CERTIFICADO

AEROPUERTO "XXXXXX XXXX"

NOMBRE DEL AEROPUERTO/AERÓDROMO

La Autoridad Aeronáutica, cumpliendo las atribuciones que le confiere
La Ley N° 16.752 "Organización y Funcionamiento de la
Dirección General de Aeronáutica Civil", AUTORIZA a operar
al Aeropuerto de uso público "_____" de la ciudad de
"_____", Certificando que cumple con las respectivas regulaciones
aeronáuticas Nacionales e Internacionales.

Este Certificado es "_____" y está sujeto a todas las condiciones
establecidas por la Autoridad Aeronáutica, basado en:
El DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" y DAN 14 139
"Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos"

Este Certificado permanecerá
en vigencia hasta su suspensión o cancelación.

AUTORIDAD AERONÁUTICA

Fecha de expedición, _____/

ANEXO 1

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° __/

DISPOSICIONES

Este Certificado puede ser suspendido o cancelado en todo momento por la DGAC, si el Administrador de aeródromo, pierde temporalmente o definitivamente las condiciones operacionales con que fue certificado.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en el Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la DGAC cualquier cambio en las características físicas, área de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuar dicho cambio, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el Certificado sea suspendido o cancelado.

FIRMA DEL
ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO

FIRMA DE LA DGAC

ANEXO 2

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____/

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas que se desarrollan en el aeródromo

_____ de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- Clave de referencia
- Aeronave crítica: XXXX
- Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a otras aeronaves:

- Categoría de salvamento y extinción de incendios: XX
- Restricciones operacionales en el aeródromo:

Desviaciones: Ver anexo 3

ANEXO 3

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

EXENCIONES

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.

APÉNDICE 5**MANUAL DE AERÓDROMO****CAPÍTULO 1 – GENERALIDADES****1. INTRODUCCIÓN**

- a) El Manual de Aeródromo (MA) es un requisito fundamental del proceso de certificación de aeródromos.
- b) El Administrador de aeródromo debe disponer de un Manual de Aeródromo, el que debe estar conformado por información general, estructura orgánica, líneas de responsabilidad, datos administrativos, procedimientos operacionales y mantenimiento; programa de capacitación, planes de emergencia, mantenimiento, manejo ambiental, fauna y sistema de gestión de la seguridad operacional entre otros; y todo lo relacionado con la certificación y operación para la clave de referencia del aeródromo, de conformidad con la DAN 14 153 y la DAN 14 154; este Manual debe ser aprobado a la DGAC.
En el Adjunto B, se presenta una guía para el desarrollo de la “Carta de Declaración de Cumplimiento”

2. PREPARACIÓN DEL MANUAL

El Manual de Aeródromo debe:

- a) Ser presentado en forma impresa y digital, firmado por el Administrador del aeródromo;
- b) Disponer de un índice, lista de distribución y registros de las actualizaciones y/o correcciones;
- c) Tener un sistema de registro, revisión y enmiendas de las páginas;
- d) Lista de desviaciones/exenciones aprobadas por la DGAC;
- e) Contar con páginas foliadas;
- f) Estar disponible al personal operacional y de mantenimiento, ubicado en el aeródromo;
- g) Estar organizado de forma que facilite la revisión por la DGAC; e
- h) Incluir las obligaciones, medios y procedimientos del solicitante para garantizar la seguridad operacional en cada área.

3. ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO

El Manual de Aeródromo debe disponer de:

- a) Información para describir organigrama/estructura y gestión del Administrador de aeródromo, que incluya los puestos del personal, sus responsabilidades, y procedimientos y listas de verificación (LV) para las auto inspecciones;
- b) Obligaciones y responsabilidades en materia de seguridad operacional (cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo);

- c) Datos administrativos del aeródromo: debe incluirse un organigrama y las responsabilidades del Administrador de aeródromo en materia de seguridad operacional;
- d) Lista del Personal Clave, con que cuenta el Administrador de aeródromo.
- e) Toda la información pertinente para describir la estructura organizacional, incluyendo las funciones y descripción de puestos del Personal Clave. Asimismo, en el Manual de Aeródromo se debe declarar el Personal Clave, con que cuenta el Administrador de aeródromo.
- f) La conformación de los diversos comités del aeródromo.

CAPÍTULO 2

CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

1. INTRODUCCIÓN

El Administrador de un aeródromo debe incluir las siguientes partes en el Manual de Aeródromo:

- a) Parte 1 Generalidades
- b) Parte 2 Detalles del emplazamiento del aeródromo
- c) Parte 3 Detalles del aeródromo que deben notificarse al Servicio de información Aeronáutica de la DGAC (AIS/AIM)
- d) Parte 4 Detalle de los procedimientos operacionales del aeródromo.
- e) Parte 5 Detalles de la administración del aeródromo y del sistema de gestión de la seguridad operacional.

2. PARTE 1 – GENERALIDADES

- a) Información general, finalidad, ámbito del Manual de Aeródromo, el requisito normativo del certificado de aeródromo y del Manual de Aeródromo, según lo prescriben los reglamentos y normas nacionales.
- b) Condiciones de operación del aeródromo, incluyendo lista de desviaciones autorizadas.
- c) Sistema de Información Aeronáutica y los procedimientos para la promulgación de dicha información.
- d) Obligaciones del Administrador del aeródromo.
- e) En el Adjunto A se incluye un listado de referencia de documentos que el Administrador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo.

3. PARTE 2 – DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO

- a) Plano de aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, el emplazamiento de cada indicador de dirección del viento, sistemas de meteorología (RVR), sistemas de ayudas a la navegación (ILS), sistemas de ayudas visuales.
- b) Plano de aeródromo indicando los límites del mismo; y, en caso de haber sido concesionado el aeródromo, indicar también el área de concesión.
- c) Plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, o área poblada más cercana, y el emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste.
- d) Detalles del título de propiedad del predio en que se encuentra emplazado el aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos del título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los derechos respecto del predio sobre el que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

- e) Características Físicas:
 - 1) Pista;
 - 2) Calle de rodaje;
 - 3) Plataforma;
 - 4) Ayudas visuales (señales, letreros y luces);
 - 5) Sistema de aproximación;
 - 6) Sistema visual indicador de pendiente de aproximación; y
 - 7) Zonas libres de obstáculos (si aplica);
- f) Planos del aeródromo: se detallan en el Adjunto A.

4. **PARTE3 – Datos del aeródromo que serán notificados al servicio de información aeronáutica (AIS/AIM) de la DGAC**

- a) Información general:
 - 1) Nombre del aeródromo (incluye: nombre del Administrador, dirección y números telefónicos y otros).
 - 2) Emplazamiento del aeródromo.
 - 3) Punto de referencia de aeródromo, elevación de umbrales, elevación de los extremos de pista y puntos intermedios a lo largo de la pista, máxima elevación de la zona de toma de contacto y cada puesto de estacionamiento de aeronave se medirán las coordenadas y se notificará en el sistema WGS-84
 - 4) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo y las pista(s).
 - 5) Temperatura de referencia del aeródromo.
 - 6) Información del faro del aeródromo.
- b) Información y dimensiones del aeródromo:
 - 1) Pistas, (principal y secundaria), orientación verdadera, designador de pista, longitud, ancho, umbrales, pendiente, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación de precisión, existencia de una zona libre de obstáculos (si aplica).
 - 2) Franjas de pista, área de seguridad de extremo de pista (RESA: longitud, ancho y tipo de superficie), zonas de parada (SWY si aplica); zona libre de obstáculos (CWY: longitud, perfil del terreno, si aplica).
 - 3) Calle de rodaje, designación, ancho y tipo de superficie.
 - 4) Plataforma, tipo de superficie y puestos de estacionamiento de aeronaves.
 - 5) Sistema visuales indicadores de pendiente de aproximación (PAPI).
 - 6) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, por ejemplo, tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puntos de espera de la pista, puntos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación.

- 7) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación del VOR (si aplica).
- 8) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normales.
- 9) Coordenadas geográficas y elevación máxima de obstáculos significativos en las áreas de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las cercanías del aeródromo (esta información debe indicarse en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los documentos relacionados correspondientes a cartas aeronáuticas y servicios de información aeronáutica).
- 10) Tipo de superficie y resistencia del pavimento utilizando el número de clasificación de aeronaves –número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN).
- 11) Emplazamiento para verificación de altímetro antes del vuelo, así como su elevación.
- 12) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue disponible (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA).

c) Condiciones del área de movimiento e instalaciones:

- 1) Por cuestiones de seguridad operacional se notificará respecto a lo siguiente:
 - i) trabajo de construcción o de mantenimiento;
 - ii) partes irregulares o deterioradas de la superficie de una(s) pista(s), calle(s) de rodaje(s) o plataforma(s);
 - iii) presencia de nieve, nieve fundente, hielo o escarcha sobre la pista, calle de rodaje y plataforma;
 - iv) presencia de agua en pista, calle de rodaje o plataforma.
 - v) presencia de bancos de nieve o de nieve acumulada adyacentes a pista, calle de rodaje y plataforma;
 - vi) presencia de productos químicos líquidos anticongelantes o descongelantes u otros contaminantes en una pista, calle(s) de rodaje y plataforma;
 - vii) otros peligros temporales, incluyendo aeronaves estacionadas;
 - viii) avería o funcionamiento irregular de una parte o de todas las ayudas visuales; y
 - ix) avería de la fuente normal o secundaria de energía eléctrica.
 - x) información de agua en la pista o parte de la misma.
 - xi) nivel de rozamiento de una pista pavimentada o una porción de la misma cuando sea inferior al especificado.
 - xii) pista contaminada con nieve, nieve fundente, hielo o escarcha.
- 2) Retiro de aeronaves inutilizadas: números de teléfono, y dirección de correo-electrónico de la persona designada como coordinador del aeródromo para el retiro de aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o en sus cercanías, información sobre la capacidad de retirar una aeronave inutilizada, expresada

en términos del tipo de aeronave de mayor dimensión y peso que el aeródromo está capacitado para trasladar.

- 3) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios: nivel de protección proporcionado.
- 4) Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación, con número de designación de pista correspondiente y tipo de sistema de instalación PAPI.
- 5) Áreas sensibles y críticas, ayudas a la navegación, detallando exactamente con coordenadas y ubicación.
- 6) El Administrador de aeródromo asegurará la coordinación con AIS/AIM, para la precisión de la información proporcionada en beneficio de la seguridad operacional de las aeronaves.

5. PARTE 4 - Detalles de los procedimientos operacionales de aeródromo.

a) Notificaciones de aeródromo. El Administrador de aeródromo debe detallar los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en la AIP- Chile y para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- 1) Procedimientos para notificar a la DGAC y registrar cualquier cambio durante y fuera de las horas de operación del aeródromo:
 - i) Los nombres y funciones de las personas responsables de informar los cambios y sus números telefónicos.
 - ii) La dirección y los números telefónicos, proporcionados por la DGAC, del lugar en que los cambios han de notificarse a la misma.

b) Acceso al área de movimiento del aeródromo.

El Administrador de aeródromo debe implementar procedimientos para el acceso al área de movimiento para prevenir la afectación de la seguridad de las operaciones.

c) Plan de emergencia del aeródromo.

El Administrador de aeródromo debe implementar el plan de emergencia del aeródromo, conforme a la DAN 14 153 incluyendo lo siguiente:

- 1) Planes para enfrentar emergencias de aeronave que ocurran en el aeródromo o dentro de su ámbito de acción, incluyendo incendios estructurales; sabotaje, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructura); interferencia ilícita de aeronaves; accidentes e incidentes en el aeródromo, en que se incluya consideraciones de “antes, durante y después de la emergencia”.
- 2) Detalles de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias.
- 3) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas.
- 4) Prácticas completas de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de dos años; y prácticas de emergencia parciales en el año que siga a la práctica completa de emergencia de aeródromo para asegurarse de que se han corregido las deficiencias observadas durante las prácticas completas y su planificación.

- 5) Una serie de pruebas modulares que concluye en una práctica completa de emergencia de aeródromo a intervalos que no excedan de tres años; y se examinará subsiguientemente, o después que ocurra una emergencia, para evaluar y corregir las deficiencias observadas durante tales prácticas o en caso de emergencia.
- 6) Disponibilidad de servicios de salvamento de otras organizaciones, y la coordinación con las mismos, a fin de poder responder a emergencias cuando un aeródromo esté situado cerca de zonas con aguas, pantanosas o de entornos difíciles y en los que una proporción significativa de las operaciones de aproximación o salida tienen lugar sobre esas zonas.
- 7) Detalles de simulacros parciales al año siguiente de cada simulacro general, para mantener el entrenamiento y/o mejorar las deficiencias detectadas en los simulacros generales.
- 8) Detalles de simulacros en mesa por lo menos una vez cada seis meses, salvo en el semestre en el que se realiza un el simulacro general.
- 9) Procedimientos para coordinar la atención de dos eventos simultáneos, así como la transferencia de responsabilidades de manera ordenada, del Centro de Operaciones de Emergencia y del Puesto de Mando Móvil. en el caso que se requiera la activación y desactivación de planes de emergencias.
- 10) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento, sus números de teléfono, direcciones de correo electrónico y radiofrecuencias de sus oficinas.
- 11) Establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias.
- 12) Nombramiento de un responsable en el lugar quien actuará como Jefe del Puesto de Mando Móvil y dirigirá todos los aspectos de la operación de emergencia.

d) Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios

El Administrador de aeródromo debe detallar las instalaciones, equipo, personal, capacitación y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de los Servicios de Salvamento y Extinción de Incendios en el aeródromo; además debe detallar:

- 1) Procedimientos para informar inmediatamente al servicio de tránsito aéreo y al Administrador de aeródromo, todo cambio en la categoría del aeródromo por nivel de protección del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios, que se produzca en el aeródromo.
- 2) El programa de instrucción para que el personal del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios pueda atender situaciones de emergencia en aeronaves, estructuras, vehículos y emergencias que involucren materiales peligrosos.
- 3) El programa de mantenimiento del equipo del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.

e) Inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos.

El Administrador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la inspección del área de movimiento y las superficies limitadoras de obstáculos para:

- 1) Inspeccionar las condiciones y objetos del área de movimiento y medición del coeficiente de fricción de la pista;
- 2) Inspeccionar con regularidad al área de movimiento y el estado del funcionamiento de sus instalaciones para:
 - i) determinar y facilitar la información pertinente de que la pista o parte de la misma puede estar resbaladiza por cualquier contaminante, incluyendo el nivel de rozamiento para notificar si la pista está resbaladiza según especifica la DGAC;
 - ii) evaluar la presencia de agua en la superficie de la pista, así como las mediciones del coeficiente de rozamiento en pista luego de un evento;
 - iii) notificar todo cambio en la resistencia de los pavimentos;
 - iv) definir la utilización de un pavimento por una aeronave que tenga un ACN mayor al PCN notificado;
 - v) notificar a las dependencias ATS y AIS/AIM todo cambio significativo en el nivel de protección SEI disponible en el aeródromo; y
 - vi) evaluar el impacto que todo cambio pueda producir en la seguridad operacional.
- 3) Inspeccionar que los elementos instalados en la franja de la pista cumplan con los requisitos de frangibilidad y restricción de altura de los equipos y las instalaciones emplazadas.
- 4) Inspeccionar las vallas o barreras adecuadas en el aeródromo y en las instalaciones y servicios terrestres ubicados fuera del aeródromo, incluidas desagües, conductos y túneles; y que estos cumplan con la DAN 14 154 (características físicas e iluminación).
- 5) Mantener comunicación permanente con el control de tránsito aéreo durante una inspección.
- 6) Mantener actualizado el registro de inspecciones, su ubicación y persona responsable.
- 7) Notificar los resultados de las inspecciones y adoptar medidas correctivas y de seguimiento a efectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad:
 - i) detalles de intervalos y horas de inspección.
 - ii) lista de verificación de inspección.
 - iii) nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- 8) Inspeccionar y notificar las condiciones de operación de las áreas de movimiento y SLO (Superficie Limitadora de Obstáculos) cuando:

- i) El emplazamiento y funcionamiento de ayudas visuales y no visuales se vean afectadas por objetos que se encuentren por debajo de las SLO.
- ii) Existan obstáculos por encima de las SLO y ubicadas fuera de las SLO.

f) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo.

El Administrador de aeródromo debe implementar procedimientos para:

- 1) las inspecciones, mantenimiento y notificación del estado de funcionamiento y operación del sistema de guía y control de movimiento en la superficie (SMGCS) de acuerdo con la DAN 14 154 y la DAN 14 153;
- 2) prevenir incursiones en pista o calles de rodaje en servicio, y colisiones en cualquier parte del área de movimiento por presencia inadvertida de aeronaves y vehículos de acuerdo a la normativa nacional;
- 3) un sistema de mantenimiento, con personal calificado y cumplir con los requisitos de la DAN 14 153 y aprobados por la DGAC, en los que se definan los objetivos respecto al mantenimiento de las ayudas visuales como parte del programa de mantenimiento preventivo;
- 4) disponer de un stock de repuestos, para la sustitución inmediata de los componentes del sistema que se deterioren;
- 5) aplicar una metodología de vigilancia de la fiabilidad del sistema de iluminación y detección de fallas acorde al tipo y nivel de operaciones del aeródromo.

g) Mantenimiento del área de movimiento

El Administrador de aeródromo debe detallar las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo lo siguiente:

- 1) Zonas pavimentadas y no pavimentadas
- 2) Pistas y calles de rodaje.
- 3) Franjas de pista y de calles de rodaje.
- 4) Sistema de drenaje del aeródromo.
- 5) Medir, evaluar y notificar el nivel rozamiento en condiciones normales y con presencia de agua en la pista.
- 6) Señales y su nivel de retro reflexión, en las áreas pavimentadas de pistas, rodajes y plataformas.
- 7) Eliminación oportuna de nieve, nieve fundente y hielo (si aplica).
- 8) Puesta en servicio la pista, luego del recubrimiento del pavimento de las pistas o cuando éstas hayan de entrar temporalmente en servicio antes de concluir el proceso de recubrimiento y evaluación de las condiciones de servicio.
- 9) Arreglos para la presentación de informes y adopción de medidas en caso de fallas o sucesos que afecten la seguridad operacional.

h) Trabajos en el aeródromo

El Administrador de aeródromo debe detallar los procedimientos para realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con prioridad) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

- 1) Comunicación con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras.
- 2) Nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsables de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento.
- 3) Nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, prestadores de servicios de asistencia en tierra a aeronaves y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra.
- 4) Una lista de planes de trabajos priorizada, de ser necesario.

i) Gestión de la plataforma

El Administrador de aeródromo debe implementar procedimientos para el servicio de dirección en la plataforma apropiado y desarrollará en coordinación con los Servicios ATS para:

- 1) Asegurar el movimiento con el fin de prevenir colisiones entre aeronaves y entre aeronaves y obstáculos.
- 2) Entrada y salida de aeronaves de la plataforma y para la coordinación con la torre de control del aeródromo y la dependencia de gestión de la plataforma.
- 3) Asegurar el movimiento rápido y seguro de los vehículos y de otras actividades.
- 4) Asignar puestos de estacionamiento de aeronave.
- 5) Iniciar el arranque de los motores y asegurar márgenes para el retroceso remolcado de aeronaves.
- 6) Servicio de señaleros.
- 7) Servicio de vehículos de escolta (FOLLOW-ME).

j) Gestión de la seguridad operacional en la plataforma

El Administrador de aeródromo debe detallar los procedimientos para mantener la seguridad en la plataforma, incluyendo:

- 1) Servicios de dirección en la plataforma, movimiento de personas, aeronaves, vehículos, comunicaciones radiotelefónicas y restricción de circulación de personas y vehículos en condiciones de mala visibilidad.
- 2) Márgenes de separación de aeronaves, disponibilidad de equipo extintor y personal entrenado para el servicio de aeronaves en tierra.
- 3) Protección respecto del chorro de reactores.
- 4) Operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
- 5) Barrido de la plataforma.

- 6) Limpieza de la plataforma.
- 7) Notificación de incidentes y accidentes en la plataforma.
- 8) Auditorías o inspecciones del cumplimiento de las normas de seguridad para el personal que trabaja en la plataforma.

k) Control de vehículos en el área de movimiento

El Administrador de aeródromo debe implementar procedimientos para el control de vehículos que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- 1) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas).
- 2) Aseguramiento del movimiento rápido y seguro de vehículos en plataforma y área de maniobras.
- 3) Coordinación entre el Administrador de aeródromo y la Torre de control para el movimiento seguro.
- 4) Emisión de permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.
- 5) Detalles de la capacitación de los conductores de vehículos.
- 6) Detalles del equipo necesario en vehículos que operan en el área de movimiento.

l) Gestión del peligro de fauna

El Administrador de aeródromo debe implementar procedimientos para enfrentar los peligros para las operaciones de aeronaves por presencia de fauna en las fases de aproximación, despegue y circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

- 1) Programas y planes para:
 - i) Evaluación de la presencia de fauna.
 - ii) Prevención del peligro de fauna.
 - iii) Recopilación de informes sobre choques con fauna, su archivo por un período no menor a seis meses y su comunicación a la DGAC.
- 2) Nombres y funciones de las personas responsables para tratar los temas concernientes a la reducción del peligro de choques con aves y otros animales, sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.
- 3) La realización de estudios de la fauna o una evaluación de riesgos de seguridad operacional de fauna silvestre que se relacione con las actividades aeroportuarias y proporcione las bases para el desarrollo, implementación y perfeccionamiento del “programa para el manejo de fauna” a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que ésta genera.
- 4) El Administrador de aeródromo debe detallar las medidas necesarias con la finalidad de evitar el cultivo y uso del terreno del aeródromo, que genere un atractivo para la fauna.

m) Control de obstáculos

El Administrador de aeródromo debe implementar los procedimientos de vigilancia en el entorno del aeródromo, considerando en la DAN 14 153.

n) Retiro de aeronaves inutilizadas

El Administrador de aeródromo desarrollará un plan detallando los procedimientos de traslado de las aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o sus proximidades y declarar los medios disponibles para el traslado de aeronaves inutilizadas, el cual deberá ajustarse a lo establecido en la DAN 14 153 incluyendo:

- 1) Designación de un coordinador, disponibilidad y preparación entre aeródromos del equipo de recuperación y retiro, protección de las pruebas, custodia y traslado de aeronaves inutilizadas.
- 2) Procedimientos de notificación y coordinación con el ATC.
- 3) Funciones del Administrador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave.
- 4) Lista de equipo disponible en el aeródromo o localidad.
- 5) Lista de equipo adicional disponible de otros aeródromos a pedido.
- 6) Lista de prestadores de servicios externos nombrados que actúan en nombre de cada Administrador de aeródromo.
- 7) Declaración de las coordinaciones con las compañías aéreas para el uso de personal técnico y equipo especializado de remoción propio o de terceros.
- 8) Lista de contratistas locales (con los nombres y números del teléfono) que puedan proporcionar el equipo de remoción adecuado.

o) Manipulación de materiales peligrosos

El Administrador de aeródromo debe detallar los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

- 1) El establecimiento de áreas especiales en el aeródromo para el almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso.
- 2) Comunicar al Servicio SEI, a través de quien corresponda, cuando los explotadores aéreos trasladen materiales peligrosos a bordo con destino al aeródromo o a la salida del mismo conforme a la situación que lo amerite.
- 3) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, disposición final y tratamiento de materiales peligrosos.
- 4) El tratamiento para todo derrame de materiales peligrosos.

p) Operaciones en condiciones de escasa visibilidad

El Administrador de aeródromo debe implementar los procedimientos para:

- 1) Operaciones en condiciones de escasa visibilidad, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera.
- 2) Restringir las actividades de construcción o mantenimiento en lugares próximos a los sistemas eléctricos del aeródromo cuando se efectúen operaciones en condiciones de escasa visibilidad.

q) Protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación

El Administrador de aeródromo debe implementar los procedimientos para la protección de emplazamientos de radioayudas para la navegación, ubicados en el aeródromo, a efectos de asegurar su funcionamiento, incluyendo:

- 1) Procedimientos para:
- 2) Control de actividades en las cercanías de instalaciones de radioayudas.
 - i) Mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones.
 - ii) Suministro e instalación de letreros que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.
 - iii) Control de actividades en las cercanías de las instalaciones.
- 3) Si alguno de los procedimientos especificados anteriormente no es pertinente o aplicable, se proporcionará las razones al respecto.

6. PARTE 5 – Detalles de la Administración del aeródromo y sistema de gestión de la seguridad operacional.**a) Administración del aeródromo.** El Administrador de aeródromo suministrará detalles sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

- 1) Un esquema de organización del aeródromo, indicando los nombres y puestos de personal principal, incluyendo sus responsabilidades.
- 2) Programa de capacitación y actualización de la competencia del personal operacional, mantenimiento, administrativo y los que acceden al área de movimiento aprobado por la DGAC; en el que se incluya la capacitación en SMS y Factores Humanos.
- 3) Requisitos de calificación y cualificación, entregados por el área responsable de recursos humanos, para el proceso de evaluación del personal encargado de realizar todas las actividades para la operación y mantenimiento del aeródromo aceptable a la DGAC.
- 4) Nombre, cargo y número telefónico de la persona responsable de la seguridad operacional del aeródromo.
- 5) Conformación de los diversos comités, tales como control de fauna y de seguridad operacional (incluye el equipo de seguridad operacional en pistas (RST) en el aeródromo).

b) Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS). El Administrador de aeródromo debe detallar su sistema de gestión de la seguridad operacional que, garantice el cumplimiento de los requisitos de misma, y logre una mejora continua de la seguridad, que incluya:

- 1) El marco de trabajo (4 componentes y 12 elementos).
- 2) La política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento.
- 3) La estructura u organización del SMS incluyendo personal y la asignación de responsabilidades individuales y grupales para aspectos de seguridad.
- 4) Estrategia y planificación del SMS, estableciendo objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel más bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas, procedimientos, métodos recomendados y demás documentos relacionados, así como las normas y demás documentos aplicables emitidos por la DGAC.
- 5) Análisis de brechas para la implantación del SMS por etapas (4 etapas).
- 6) Implantación del SMS, incluyendo instalaciones, métodos y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad.
- 7) Un sistema para la implantación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integridad de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad).
- 8) Procedimientos para identificar peligros, gestión de riesgos para el establecimiento de indicadores, objetivos y metas, así como los planes de medidas correctivas aprobados por la DGAC.
- 9) Determinación de los indicadores de alto y bajo impacto con objetivos, metas y medidas de mitigación.
- 10) Medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que contenga análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, reportes, fallas y otros, manteniendo una vigilancia continua de la seguridad.
- 11) Un sistema interno de auditoría y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad.
- 12) El sistema para documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad, así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimentos para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas.
- 13) Instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la instrucción brindada sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el proceso de certificación para comprobar su competencia.
- 14) La incorporación y el cumplimiento obligatorio de procedimientos relacionados con la seguridad operacional a contratistas o tercerizaciones en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.
- 15) Establecimiento de requisitos de cumplimiento del SMS a las organizaciones que realicen actividades en el aeródromo para su cumplimiento.

- 16) Procedimientos para la realización de estudios aeronáuticos y evaluaciones de la seguridad operacional que garanticen niveles equivalentes de seguridad cuando el Administrador tenga dificultades de cumplimiento con la DAN 14 153 y la DAN 14 154; y notificación a la DGAC para la aceptación y posterior publicación en la AIP.
- 17) La implementación de análisis de incursiones en pista con la identificación de los puntos críticos que incluya:
 - i) la identificación de los peligros de seguridad operacional.
 - ii) la aplicación de las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad operacional.
 - iii) la previsión de la supervisión permanente y la evaluación periódica del nivel de seguridad operacional.
 - iv) metas para mejorar continuamente el nivel general de seguridad operacional.

ADJUNTO A**DOCUMENTOS A INCLUIR EN EL MANUAL DE AERÓDROMOS**

Listado de referencia de documentos que el Administrador de aeródromo certificado debe incluir en el Manual de Aeródromo, según corresponda a su categoría:

a) General

- 1) Página de enmiendas o revisiones.
- 2) Documento de solicitud.
- 3) Resolución de funcionamiento.
- 4) Nombramiento del responsable del aeródromo.
- 5) Título de propiedad o similar (Registrada por la autoridad competente).
- 6) Condiciones generales para el otorgamiento del Certificado de Aeródromo.
- 7) Copia del certificado.
- 8) Contratos de concesión y áreas concesionadas.

b) Procedimientos

- 1) Operacional de notificaciones de aeródromo.
- 2) De acceso al área de movimiento.
- 3) Del servicio de salvamento y extinción de incendios.
- 4) De inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.
- 5) De mantenimiento de ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.
- 6) De mantenimiento al área de movimiento.
- 7) De seguridad operacional de las obras en el aeródromo.
- 8) De gestión de plataforma y gestión de seguridad operacional en plataforma.
- 9) De control de vehículos en la parte aeronáutica.
- 10) De gestión del peligro de la fauna.
- 11) Para el control de obstáculos.
- 12) En aeródromo para operaciones en condiciones de escasa visibilidad.
- 13) De protección de emplazamiento de radar y radioayudas para la navegación.

c) Planos y cartas

Las escalas de los planos y cartas se establecerán de conformidad con la DGAC.

- 1) Carta topográfica a escala indicada por la DGAC que contenga la ubicación del aeródromo referenciado al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS-84).
- 2) Plano de Aeródromo en Planta General.
- 3) Plano de ubicación de Punto Crítico (Hot Spot).
- 4) Planos conforme a la DAN 14 154 - Capítulo D de Superficie Limitadora de Obstáculos, Apéndice 4 – Planos de Zona de Protección.

- 5) Índice Perfil de Pista y Coeficiente de Fricción de Pista.
- 6) Planos de Señalización del área de movimiento.
- 7) Diagrama Unifilar Eléctrico de los circuitos serie Iluminación del área de movimiento.
- 8) Diagrama Unifilar Eléctrico de las Fuentes de energía primaria y secundaria.
- 9) Plano de emplazamiento de radioayudas.

d) Cartas de acuerdo

- 1) Cartas de acuerdo o Acuerdos operacionales con organismos de emergencia, cuando amerite.
- 2) Otras cartas o acuerdos operacionales.

e) Planes y Programas

- 1) Plan de Emergencia del Aeródromo.
- 2) Plan de retiro de aeronaves inutilizadas.
- 3) Programa de gestión de fauna.
- 4) Programa de mantenimiento.
- 5) Programas de instrucción del personal.
- 6) Otros relacionados.

f) Sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS)

ADJUNTO B

CONSIDERACIONES SOBRE LA LISTA DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO (LDC)

- a) Todo solicitante de certificado debe incluir junto a la Solicitud Formal, el Manual de Aeródromo con una descripción de los procedimientos operativos, las instalaciones y equipos, asignación de responsabilidades y cualquier otra información necesaria para el personal relacionado con el funcionamiento del aeródromo, con el fin de cumplir con las disposiciones aplicables en la DAN 14 139, junto con la Lista de Declaración de Cumplimiento, en la cual el Administrador de aeródromo declare el cumplimiento de cada requisito aplicable al Conjunto DAN AGA.
- b) La Lista de Declaración de Cumplimiento es una descripción de referencias cruzadas, desarrollada por el Administrador de aeródromo para describir la forma en que cumple cada uno de los requisitos del Conjunto DAN AGA, y constituye un compromiso formal por parte del Administrador de aeródromo, respecto del cumplimiento del Conjunto normativo DAN AGA, compuesto por las DAN 14 139 – Certificación de Aeródromos, DAN 14 153 – Operación de Aeródromos y DAN 14 154 Diseño de Aeródromos y DAN 14 155 Diseño y Operación de Helipuertos. Para tener validez, esta lista de cumplimiento debe ser firmada por el responsable.
- c) Se recomienda utilizar el formato descrito a continuación; sin embargo, es aceptable que el Administrador de aeródromo desarrolle otro formato de Lista de Declaración de Cumplimiento, siempre que posea toda la información que se requiera, de fácil comprensión, revisión y aprobado por la DGAC.
- d) La Lista de Declaración de Cumplimiento, por ser un documento que describe la forma en que se cumple cada uno de los requisitos del conjunto DAN AGA, debe reflejar todo cambio de política, condiciones del aeródromo y procedimientos del Administrador de aeródromo.
- e) Formato recomendado para la Lista de Declaración de Cumplimiento (LDC).

La Lista de Declaración de Cumplimiento del Conjunto DAN AGA tiene 4 columnas (ver Figura 1), las cuales se explican a continuación:

- 1) La columna (1) representa el número del requerimiento de la sección, párrafo o subpárrafo específico de cada DAN AGA.
- 2) La columna (2) indica el contenido del requisito de cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada DAN AGA.
- 3) La columna (3) provee espacio al solicitante para explicar el (los) método(s) de cumplimiento de los requerimientos del Conjunto DAN AGA, o la razón por la(s) que no es (son) aplicable(s). Por ejemplo: la DAN 14 154 establece que:

“Un aeródromo destinado a ser utilizado de noche que no pueda identificarse fácilmente desde el aire por las luces existentes u otros medios, debe estar provisto de un faro de identificación”.

Al respecto, el solicitante establece que este requisito no es aplicable porque el aeródromo no está destinado al uso nocturno.
- 4) La columna (4) provee espacio al solicitante para insertar referencias a lo descrito en la columna 3, indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento específico que provee el método de cumplimiento.

(1) Ref. DAN 14 154	(2) Descripción del Requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la Implementación	(4) Doc. de referencia
------------------------	-------------------------------------	--	------------------------------

f) Instrucciones generales para el llenado de la Lista:

- 5) El solicitante dispone de una entrada de datos dentro de la Lista de Declaración de Cumplimiento del Conjunto de Normas DAN AGA para cada fila de ítem relacionado con las secciones, párrafos y subpárrafos de cada una de las DAN AGA indicados en la columna (1).
- 6) En la columna (2) se indica el contenido resumido o título del requisito incluido en cada párrafo y subpárrafo, según corresponda, de cada DAN AGA.
- 7) En la columna (3) se da una breve explicación de la forma de cumplimiento (en tiempo presente), que sirve para garantizar que todos los requisitos normativos aplicables son cumplidos, no sólo durante el proceso de certificación, sino en todo momento.
- 8) En la columna (4) se insertará la referencia específica al Manual de Aeródromo (párrafo, página, capítulo) u otro documento:
 - i) Si se cumple con el requerimiento mediante un método no descrito en el Manual de Aeródromo, es necesario que éste sea señalado en la columna (3); y
 - ii) Si el método está incluido en un documento o registro, se indicará en la columna 4 con una copia de dicho documento.
- 9) Es necesario que los Apéndices a las DAN AGA sean considerados en la explicación sobre la forma de cumplimiento, columna (3), cuando corresponda, en vista de que complementan los requisitos establecidos en cada párrafo y subpárrafo de la DAN AGA correspondiente.
- 10) Cuando un requerimiento no sea aplicable para el Administrador de aeródromo, la frase “no aplicable” se insertará en la columna (3) Comentarios del Administrador respecto a la implementación. Además, se incluirá la razón por la cual el requerimiento no es aplicable.
- 11) Las indicaciones que aparecen descritas como “Notas” en las DAN AGA no requieren ninguna entrada de datos en este formato.
- 12) Se anotará la referencia específica a lo descrito en la Columna (3) indicando el párrafo y página del Manual de Aeródromo o documento que provee el método de cumplimiento.
- 13) Si el solicitante no cumpliera un requisito de las DAN AGA y en consecuencia propone un método alternativo con un nivel de seguridad equivalente demostrado mediante una Evaluación de Seguridad Operacional/Estudio Aeronáutico (ESO/EA), se insertará la frase “solicitud de método alternativo” en la **Columna (3), “Comentarios del Administrador respecto a la implementación”**.
- 14) La solicitud referida en la Columna (3) debe ser presentada por escrito de acuerdo a lo establecido por la DGAC y entregada posteriormente.

Ejemplos:

1) **Ejemplo 1 – Anotación “No aplicable” satisfactoria.**

La Figura 2 provee un ejemplo de la situación donde de acuerdo con el análisis del Administrador de aeródromo el requisito de la DAN 14 154 no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación es satisfactoria.

(1) Ref. DAN 14 154	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
DAN 14 154	Faro de identificación de aeródromo	No aplicable. El Aeródromo _ _ _ _ _ opera solo para operaciones diurnas.	(MA Capítulo - --- Punto -----)

2) **Ejemplo 2 – Anotación marcada como “No aplicable” que no es satisfactoria para la DGAC.**

La Figura 3 provee un ejemplo de la situación donde, de acuerdo con el análisis del Administrador de aeródromo el requisito de la DAN 14 153, Sección 153.540. Control de emisión de cenizas volcánicas no es aplicable para su caso, y en la cual se verifica que la anotación no es satisfactoria, ya que el aeródromo si bien se encuentra alejado de formaciones volcánicas, la acción de los vientos en altura, hacen factible la precipitación de cenizas volcánicas en el mismo.

(1) Ref. DAN 14 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.540 (a).	Control de Emisión de Cenizas Volcánicas	No aplicable. El aeródromo se encuentra emplazado en zonas alejadas de formaciones volcánicas.	N/A

Figura 3

3) **Ejemplo 3 – Ejemplo de referencia apropiada.**

La Figura 4 muestra un ejemplo de cumplimiento y registro apropiado de la referencia en la Lista Declaración de Cumplimiento.

(1) Ref. DAN 14 153	(2) Descripción del requisito	(3) Comentarios del OA respecto a la implementación	(4) Doc. de referencia
153.540 (a).	Plan de Contingencia para el Control de emisiones Volcánicas	Plan incluido en el Plan de Respuesta a Emergencias del aeródromo	(MA Capítulo -- -- Punto -----)

Figura 4